

PROTOCOLO GENERAL DE ACTUACIÓN ENTRE LA FISCALÍA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA, CEUTA Y MELILLA, LA CONSEJERÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL, JUVENTUD, FAMILIAS E IGUALDAD Y LA CONSEJERÍA DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN LOCAL Y FUNCIÓN PÚBLICA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA PARA LA COOPERACIÓN EN MATERIA DE FORMACIÓN EN VIOLENCIA DE GÉNERO.

En Sevilla, a 3 de junio de 2025

REUNIDOS

La Excm. Sra. Doña Ana Tárrago Ruiz, Fiscal Superior de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Andalucía, Ceuta y Melilla, nombrada por el Real Decreto 328/2022, de 3 de mayo (BOE de 5 de mayo de 2022), por Decreto de delegación, de 18 de marzo de 2025, del Excmo. Sr. D. Álvaro García Ortiz, Fiscal General del Estado nombrado en virtud del Real Decreto 1182/2023, de 27 de diciembre (BOE de 28 de diciembre de 2023) en el ejercicio de la representación del Ministerio Fiscal, órgano de relevancia constitucional con personalidad jurídica propia, de acuerdo con los artículos 2.1 y 22.2 de la Ley 50/1981, de 30 de diciembre, por la que se regula el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal.

La Excm. Sra. Doña María Dolores López Gabarro, Consejera de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad y el Excmo. Sr. D. José Antonio Nieto Ballesteros, Consejero de Justicia, Administración Local y Función Pública, nombrados en virtud del Decreto del Presidente 11/2022, de 25 de julio, por el que se designan los Consejeros y las Consejeras de la Junta de Andalucía, actuando en representación de su respectiva Consejería, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 9.2 y 26.2.i) de la citada ley.

Reconociéndose la capacidad legal necesaria para formalizar este protocolo general de actuación y, en su virtud,

EXPONEN

Primero. La violencia contra las mujeres es la manifestación más grave de la desigualdad entre mujeres y hombres y representa una grave vulneración de los derechos humanos. A pesar de las actuaciones desarrolladas por las distintas Administraciones Públicas en el ámbito de sus competencias, las cifras relativas a mujeres víctimas de la violencia de género siguen siendo alarmantes y aún falta suficiente comprensión sobre esta realidad.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía garantiza en su artículo 16 el derecho de las mujeres a una protección integral contra la violencia de género, que incluirá medidas preventivas, asistenciales y ayudas públicas. Asimismo, en su artículo 73.2 establece que corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía la competencia compartida en materia de lucha contra la violencia de género, la planificación de actuaciones, y la capacidad de evaluación y propuesta ante la Administración Central. La Comunidad Autónoma podrá establecer medidas e instrumentos para la sensibilización sobre la violencia de género y para su detección y prevención, así como regular servicios y destinar recursos propios para conseguir la protección integral de las mujeres que han sufrido o sufren este tipo de violencia.

Por otro lado, de conformidad con lo previsto en el artículo 29 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, le corresponde a la Comunidad Autónoma, en el ámbito de sus competencias, garantizar la calidad de los servicios de la Administración de Justicia, así como la atención de las víctimas.

Por último, en su artículo 80, establece que la Comunidad Autónoma ostentará cuantas competencias ejecutivas le atribuya el título V del Estatuto de Autonomía para Andalucía y la legislación estatal.

Segundo. La Ley 50/1981, de 30 de diciembre, por la que se regula el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, establece en su artículo 3.10 expresamente que corresponde al Ministerio Fiscal velar por la protección procesal de las víctimas y por la protección de testigos y peritos, promoviendo los mecanismos previstos para que reciban ayuda y asistencia efectiva.

El adecuado tratamiento de la violencia sobre la mujer y sobre todo la protección de las víctimas, mediante la aplicación del sistema de garantías establecido por el ordenamiento jurídico, determinó la necesidad de la existencia de fiscales especializados en la materia. En este sentido, por la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, se creó la figura del Fiscal contra la Violencia sobre la Mujer, así como se introdujeron en las fiscalías de las Audiencias Provinciales y del Tribunal Superior de Justicia, las Secciones contra la Violencia sobre la Mujer, que intervienen en las materias y procedimientos penales y civiles que conozcan los Juzgados de Violencia sobre la Mujer. Estas Secciones son coordinadas desde la Fiscalía Delegada de la Fiscalía General del Estado, así como desde la propia Fiscalía Superior de Andalucía.

Tercero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.n) del Decreto 161/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, corresponde a dicha Consejería, entre otras competencias: *«La planificación, elaboración, desarrollo, coordinación, promoción de iniciativas e impulso de las actuaciones y planes de violencia de género previstos en la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género».*

En materia de formación, estas competencias son ejercidas a través de la Secretaría General de Familias, Igualdad, Violencia de Género y Diversidad, que, entre otras atribuciones, tiene asignadas por el artículo 6.4 de este Decreto en materia de violencia de género las funciones de: *«a) El impulso, fomento de la colaboración y seguimiento de las actuaciones de formación general e investigación en materia de violencia de género en el ámbito competencial de esta Consejería».*

Además, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.e) del mencionado Decreto corresponde al Instituto Andaluz de la Mujer, adscrito a la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, la dirección y administración del servicio integral de atención y acogida a víctimas de violencia de género y menores a su cargo en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Cuarto. En virtud del artículo 1 del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, corresponde a la Consejería la propuesta, desarrollo, ejecución, coordinación y control de las directrices generales del Consejo de Gobierno en relación con las competencias atribuidas por el Estatuto de Autonomía a la Comunidad Autónoma de Andalucía en las siguientes materias:

«a) Las recogidas en el Capítulo III del Título V del Estatuto de Autonomía para Andalucía, correspondientes a la Administración de Justicia (...).

b) Las relativas a violencia de género que guarden relación directa con la Administración de Justicia.

d) La superior representación y coordinación de las relaciones con la Administración de Justicia, Consejo General del Poder Judicial, Ministerio Fiscal, Ministerio de Justicia, así como con cuantas instituciones y organismos participen o colaboren con la Administración de Justicia.

h) La atención a las (...) las víctimas de delitos, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros órganos».

En atención a todo cuanto se acaba de exponer, en el ejercicio de sus respectivas facultades y entendiendo beneficioso establecer esta colaboración en distintas materias de su competencia, las partes intervinientes acuerdan suscribir el presente protocolo general de actuación, que se registrará por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto.

El presente protocolo general de actuación tiene por objeto articular la cooperación en materia de formación en violencia de género, entre la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Andalucía, Ceuta y Melilla y la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad y la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública.

Segunda. Manifestaciones de las partes.

1. La Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad y la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública manifiestan su intención de organizar y financiar, en ejecución de sus respectivas competencias, una formación periódica en materia de violencia de género, destinada a miembros de la carrera fiscal en Andalucía, que desarrollen sus funciones en las secciones contra la violencia sobre la mujer o en cualquier órgano jurisdiccional especialista en dicha violencia.

Ambas Consejerías expresan su voluntad de participar en el diseño, programación, organización, financiación y coordinación de esta formación periódica en materia de violencia de género, de acuerdo con la planificación que establezcan, en función de las necesidades formativas.

2. La Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Andalucía, Ceuta y Melilla manifiesta su voluntad de colaborar en la programación, organización, coordinación e impartición de la actividad formativa periódica en materia de violencia sobre la mujer dirigida a miembros de la Carrera Fiscal en Andalucía que desarrollen sus funciones en las secciones contra la violencia sobre la mujer o en cualquier órgano jurisdiccional especialista en dicha violencia.

3. La formación a que hace referencia este Protocolo general de actuación destinada a miembros de la carrera fiscal, se articulará anualmente en un convenio que recogerá entre otras cuestiones las actividades formativas en materia de violencia de género previstas para ese periodo así como el compromiso de financiación y el coste de dicha formación.

4. La presencia y participación en las actividades de formación se acreditarán mediante diplomas o certificaciones de asistencia.

Tercera. Comisión de Seguimiento.

1. Con el fin de impulsar las actividades de colaboración objeto del presente protocolo general de actuación, la ejecución del mismo, la interpretación y la solución de conflictos que pudiesen surgir de aquélla, se constituirá una Comisión de Seguimiento.

Dicha Comisión estará compuesta por:

a) Dos personas representantes de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Andalucía, designadas por la persona titular de la Fiscalía Superior de Andalucía, Ceuta y Melilla.

b) Dos personas representantes de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, designadas por su titular.

c) Dos personas representantes de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, designadas por su titular.

2. La Presidencia de la Comisión se ejercerá de forma alternativa por cada una de las partes firmantes. La duración de cada turno será de un año, siguiendo el orden siguiente: una de las personas representantes de la Fiscalía Superior de Andalucía, Ceuta y Melilla; una de las personas representantes de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad y una de las personas representantes de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, sucesivamente. La Secretaría será ejercida por la persona que se designe de común acuerdo por las partes. De cada sesión se levantará un acta por la persona que ostente la secretaría de la Comisión.

3. La Comisión se reunirá al menos una vez al año con la finalidad de coordinar la ejecución del protocolo general de actuación, sin perjuicio de mantener contactos periódicos para todos aquellos asuntos que lo requieran y cuya urgencia así lo demande.

4. La Comisión aprobará la actividad formativa periódica, así como su contenido, lugar de celebración y número de asistentes.

5. En las sesiones de la Comisión se podrán:

- a) Establecer el régimen de reuniones y designaciones, así como su gestión y documentación.
- b) Estudiar y proponer nuevas actuaciones enmarcadas en el objeto del presente protocolo general de actuación.
- c) Formular la actividad formativa periódica.
- d) Realizar el seguimiento y evaluación del propio protocolo general de actuación.
- e) Interpretar el protocolo general de actuación y resolver los conflictos y las dudas que puedan surgir en su aplicación.
- f) Analizar las actuaciones llevadas a cabo por las partes, los objetivos realizados, y la posibilidad de realizar propuestas conjuntas de mejora en relación con la materia objeto del presente protocolo general de actuación.

6. Los acuerdos en el seno de la Comisión se adoptarán por mayoría, en caso de empate se deberá llegar a un consenso. En el caso de que no se lograra llegar a dicho consenso tendrá voto de calidad la persona que ostente en ese momento la presidencia de la Comisión.

7. Corresponderá al Secretario o Secretaria de la Comisión, realizar las convocatorias de las reuniones así como recoger acta de cada sesión, remitiendo una copia a cada Organismo implicado.

8. Se le aplicará para su funcionamiento las normas recogidas para los órganos colegiados en los artículos 15 a 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Cuarta. Financiación.

La formalización del presente Protocolo general de actuación no conlleva compromisos de carácter económico para ninguna de las partes.

Quinta. Vigencia.

El presente protocolo general de actuación tendrá una duración de cuatro años y producirá efectos a partir del día siguiente a su firma. Será prorrogable mediante acuerdo expreso por igual periodo, que deberá formalizarse con antelación a la expiración del mismo.

Sexta . Modificación, resolución y extinción del protocolo general de actuación.

1. El presente protocolo general de actuación podrá ser modificado por unanimidad de las partes a través de la suscripción de la correspondiente adenda modificativa.
2. El protocolo general de actuación se extingue por algunas de estas causas de resolución:
 - a) El transcurso del plazo de vigencia del protocolo general de actuación sin haberse acordado la prórroga del mismo.
 - b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
 - c) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del protocolo general de actuación.
 - d) Por causa de fuerza mayor que imposibilite el objeto del protocolo general de actuación.
 - e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores previstas en las leyes.
3. Las actuaciones que se encuentren en curso de ejecución a la fecha de la concurrencia de cualquiera de las causas de resolución previstas en el apartado anterior seguirán vigentes hasta su conclusión.

Séptima. Protección de datos de carácter personal.

Las partes de este protocolo general de actuación vendrán obligadas por las disposiciones y exigencias establecidas por el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y demás disposiciones vigentes sobre la materia.

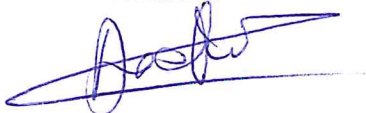
Octava. Régimen Jurídico.

El presente protocolo general de actuación tiene naturaleza jurídico administrativa, se registrá por su propio clausulado y, en su defecto, por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, estando excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, al amparo de lo dispuesto en su artículo 6.1.

El presente Protocolo General de Actuación no supone ninguna obligación jurídica ni de otro tipo para las partes.

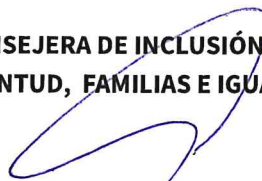
Y, de conformidad con cuanto antecede, en el ejercicio de las facultades que legalmente corresponden a cada uno de los firmantes, en nombre de las Instituciones que representan, suscriben el presente Protocolo General de Actuación, en el lugar y la fecha indicados al inicio.

**LA FISCAL SUPERIOR DE ANDALUCÍA, CEUTA Y
MELILLA.**



Fdo: Ana Tárrago Ruiz.

**LA CONSEJERA DE INCLUSIÓN SOCIAL,
JUVENTUD, FAMILIAS E IGUALDAD.**



Fdo: María Dolores López Gabarro.

**EL CONSEJERO DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN LOCAL
Y FUNCIÓN PÚBLICA.**



Fdo: José Antonio Nieto Ballesteros.